

Boletín Oficial

AÑO V

SALTA, Febrero 22 de 1913

NUM. 392

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

REMOCION de tutela—Felisa Villalba contra R. Doñate.

En la ciudad de Salta, á los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: «Remoción de tutela—Felisa Juárez de Villalba contra R. Doñate», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el Superior Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente por ante mí doy fé—Cornejo—Ante mí—José A. Araoz.

En la ciudad de Salta, á los veinte y dos días de Noviembre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdo para fallar el juicio «Remoción de tutela—Felisa Juárez de Villalba contra R. Doñate», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Figueroa S., Cornejo, Arias, Ovejero y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene en grado por el recurso de apelación la sentencia recaída en este juicio por remoción de tutela, cuya sentencia corre de fojas 57 á 62 vuelta, fecha doce de Setiembre del presente año, por la que se declara procedente la remoción demandada contra el tutor de los menores López y Felisa Villalba, don Rafael V. Doñate.

No teniendo nada que agregar á los fundamentos expuestos por el señor Juez «aquí» en la sentencia recurrida, voto por la confirmatoria de ésta, con costas, á cuyo efecto estimo los honorarios del doctor Carlos Serrey por su trabajo como abogado y apoderado en esta instancia, en la suma de cien pesos moneda nacional.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 22 de 1912.

Y vistos:—En mérito de la votación que precede, se confirma la sentencia recurrida de fojas 57 1 62 vuelta, fecha doce de Setiembre del presente año, con costas, regulándose los honorarios del doctor Carlos Serrey en la suma de cien pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

JULIO FIGUEROA S.—ABRAHAM CORNEJO—FLAVIO ARIAS—A. M. OVEJERO—ARTURO S. TORINO.

Ante mí:

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO sobre cobro de pesos seguido por Felipe Ilvento contra José Elías Martearena.

Salta, Febrero 5 de 1913.

Y vistos:—Los autos seguidos por don Felipe Ilvento contra don José Elías Martearena (hoy su testamentaria) sobre cobro de pesos. La demanda según la cual el señor Ilvento facilitaba dinero con frecuencia al señor Martearena y éste en garantía de pago entregaba al señor Ilvento recibos de la pensión militar de doña Librada Sosa como apoderado de ésta y para que Ilvento los cobrara y se pagara; que así le facilitó noventa pesos y Martearena le entregó los recibos de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1905 los que no pudo cobrar el señor Ilvento porque en la aduana de esa le dijeron que ya esos recibos habían sido pagados en Buenos Aires. Que esta dificultad prometió salvar Martearena según se comprueba con la carta que se adjunta y que no habiéndolo hecho entabla demanda ordinaria contra él, reconociendo la suma de ciento cincuenta pesos que Martearena le pagó, por intereses, con costas. La contestación por la que se pide el rechazo de la demanda, con costas por no ser exacto que el demandado sea deudor del actor; y

RESULTANDO:

1º. Que abierta la causa á prueba se ha producido la que expresa la certificación de fs. del actuario.
2º. Que alegando de bien probado el actor sostiene haber comprobado por

la absolución de posiciones del demandado la existencia de la deuda que demanda, como también por haberse dado por reconocidos por autos de fs. 30 vuelta, los recibos acompañados á la demanda, cuya posesión implica la existencia de un convenio frecuente que realizan los prestamistas anticipando dinero y recibiendo para pagarse lo prestado, los correspondientes recibos de sueldos y pensiones, no pudiendo tenerlos en su poder á título de simple cobrador, dada su posesión pecuniaria ni como simple depositario, sino únicamente para cobrarlos para sí, lo que evidentemente no efectuó, pues en caso contrario esos recibos estarían en la oficina respectiva. Que además por dicha absolución de posiciones, el absolvente incurre en contradicciones en cuanto á ser deudor del actor lo que hace que deba ser tenido por confeso. Que igualmente corrobora este aserto la promesa que el demandado hace en la carta de fs. 37 de «mandarle los recibos» si acepta el trato que en ella le propone de prestarle dinero, pues de otra manera no hubieran sido entregados á su parte dichos recibos, como también se justifica el recibo de Junio por la carta de fs. 38 y por su recibo al pié de la misma, como se realizaba el negocio entre actor y demandado; que su negativa al absolver la tercera pregunta en las posiciones, se contradice por los documentos corrientes en autos y de los que resulta que recibió setenta y seis pesos y después ciento treinta, confesando que la pensionista recibió estas pensiones, que por último son evasivas las respuestas á las preguntas cuarta y quinta, pues no se explica su falta de memoria en relación á su edad.

Por tanto pido se haga lugar con costas á la demanda instaurada.

Qué alegando de bien probado el demandado entra á relacionar la demanda y sostiene que el hecho de haberle dado los recibos aludidos anteriormente, el señor Martearena á Ilvento, no demuestra que éste haya prestado dinero á aquel y que si es cierto que Ilvento le prestó ciento treinta pesos consta que fueron pagados con usura; en consecuencia se rechace como lo tiene pedido en su escrito de contestación; y

CONSIDERANDO:

I Que correspondiendo en el caso «sub-judice» la prueba de la demanda al actor, éste ha producido los recibos que en testimonio corren á fs. 34 debi-

damente reconocidos por el demandado y dados también por reconocidos en su rebeldía.

II Que atento los términos de la carta de fs. 34 en testimonio á los usos ó práctica corriente en el caso de venta de sueldos ó pensiones, es indudable que la posesión de los recibos á que alude el anterior considerando y su entrega al actor por el demandado, hacen presumir la venta que funda la demanda.

III Que estas presunciones reúnen los requisitos necesarios y la fuerza que la jurisprudencia y la doctrina les atribuyen, en el sentido de que todas las pruebas no son sino presunciones más ó menos fuertes (Malaver Procedimientos).

IV Que al absolver la cuarta y quinta pregunta de la absolución de posiciones el demandado no responde de una manera categórica, debiendo tenerse por confeso á pedido de la contraria y atento lo dispuesto por el artículo 143 C. de Procedimientos.

V Que no habiendo tenido lugar la entrega de la cosa comprada el comprador tiene derecho á la devolución del precio con arrégio al artículo 1413 C. Civil.

Por estos fundamentos y doctrinas citados en definitivo,

FALLO:

Condenando á la sucesión de don José E. Martearena á pagar al actor don Felipe Ilvento la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional y sus intereses, con costas.

Regúlense los honorarios de los doctores Juan J. Castellanos, Martín Barrantes, Serrey y Saravia y procurador Eloy Forcada en las sumas de cincuenta, treinta, ciento cincuenta y ochenta pesos moneda nacional respectivamente.

Repóngase los sellos, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el libro respectivo.

VICENTE ARIAS

Es copia—

Mauricio Sammillán
S. E.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Angel López por lesiones á Calixto Caro.

Salta, Febrero 12 de 1913

Autos y vistos:—Esta causa seguida contra Angel López por lesiones á Calixto Caro, y

CONSIDERANDO:

1º. Que la presente causa se encuentra paralizada desde hace más de un

año sin que durante ese lapso de tiempo se haya practicado ningún acto de procedimiento contra el procesado.

2º. Que la pena que correspondería aplicarle no excedería de un año de arresto, operándose por consiguiente la prescripción en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 inciso 3º del C. Penal.

Por tanto, resuelvo declarar prescripta la acción de acusar y se archiven los autos previa cancelación de la fianza otorgada.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

J. Ricardo Terán
E. S.

CAUSA contra Francisco Aires por robo á Guillermo Mackenley.

Salta, Febrero 12 de 1913.

Autos y vistos:—Esta causa seguida á Francisco Aires por robo á Guillermo Mackenley, y

CONSIDERANDO:

1º. Que la presente causa se encuentra paralizada desde hace más de un año, sin que durante ese lapso de tiempo se haya practicado ningún acto de procedimiento contra el procesado.

2º. Que la pena que correspondería aplicar al encausado, no excedería de un año de arresto, operándose por consiguiente la prescripción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 inciso 3º del C. Penal.

Por tanto, resuelvo declarando prescripta la acción de acusar, mandando se archiven los autos previa cancelación de la fianza otorgada.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

J. Ricardo Terán
Srio.

CAUSA seguida contra Lino Romero por lesiones á Angel Valdiviezo.

Salta, Febrero 12 de 1913.

Autos y vistos:—Esta causa seguida contra Lino Romero por lesiones á Angel Valdiviezo, y

CONSIDERANDO:

1º. Que la presente causa ha permanecido sin que se la tramite durante un término mayor de un año.

2º. Que la pena que correspondería aplicar al encausado, no podría exceder de un año de arresto, operándose por consiguiente la prescripción en virtud de lo dispuesto en el art. 89 inciso 3º del C. Penal.

Por estas consideraciones resuelvo

declarar prescripta la acción de acusar y se archiven los autos previa cancelación de la fianza otorgada á favor del encausado.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia.

J. Ricardo Terán
S. E.

CAUSA contra Carmen Núñez por hurto á Rosario V. de Zajama.

Salta, Febrero 12 de 1913.

Autos y vistos:—Esta causa contra Carmen Núñez por hurto á Rosario V. de Zajama y

CONSIDERANDO:

1º. Que la presente causa se encuentra paralizada desde hace más de un año sin que durante ese lapso de tiempo se haya practicado ningún acto de procedimiento contra el procesado.

2º. Que la pena que correspondería aplicarle no excedería de un año de arresto, amparándose por consiguiente la prescripción, en virtud de lo dispuesto por el art. 89 Inc. 3º del Código Penal.

Por tanto, resuelvo declarar prescripta la acción de acusar y se archiven los autos previa cancelación de la fianza otorgada.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia:—

J. Ricardo Terán
E. S.

CAUSA contra Francisco Orlandez por lesiones á Carmelo Silva y Amado Tufi.

Salta, Febrero 11 de 1913.

Autos y vistos:—El sobreseimiento aconsejado por el señor Agente Fiscal en esta causa contra Francisco Orlandez por lesiones á Carmelo Silva y Amado Tufi; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del sumario resulta comprobado con toda evidencia que Orlandez ha procedido en cumplimiento de su deber, que lo ponía en el caso de hacer respetar la autoridad de que estaba investido.

Por tanto; el caso está encuadrado en la disposición del art. 390 Inc. 3º del C. de P. en lo criminal, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

Sobreseer definitivamente á favor del encausado Francisco Orlandez, con la declaración expresa de que la formación del sumario, no perjudica su buen nombre y honor, en consecuencia, pón-

gasele en libertad inmediata, librese oficio.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia.

J. Ricardo Terán
S. E.

CAUSA contra Manuel González por defraudación á José Dato.

Salta, Febrero 14 de 1913.

Y vistos:—En la causa criminal contra Manuel González, sin apodo, de veinte y cuatro años de edad, soltero, empleado, español y domiciliado en el Departamento de Cerrillos, acusado por defraudación á José Dato; y

CONSIDERANDO:

1º. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que éste es el autor y único responsable del delito imputado.

2º. Que atendiendo al monto de lo defraudado, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24, Ley de R. al C. Penal, con la agravante de haber cometido el hecho con abuso de confianza.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Manuel González á la pena de diez meses de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida su pena, póngasele en libertad.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia—

J. Ricardo Terán
S. E.

Leyes y Decretos

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Nicolás Arias del cargo de sub Comisario de Policía del Departamento de Metán y en vista de la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Sub Comisario de Policía del referido Departamento al señor D. Montenegro.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 14 de 1913

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

Jose M. Outes
S. S.

Aproximándose el día 20 de Febrero aniversario de la victoria alcanzada por el Ejército Libertador en los alrededores de esta ciudad en la guerra de la Independencia, y siendo un deber del Gobierno solemnizar esta gloriosa fecha de nuestra historia de la mejor manera posible; y coincidiendo esta fecha con la de la transmisión del mando gubernativo de la Provincia, cuyo acto debe verificarse ese mismo día de acuerdo las prescripciones de la Constitución;

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—El día indicado á horas 3 p. m. se mandará celebrar un solemne Te-Deum en acción de gracias al Todopoderoso por los favores que dispensó al pueblo argentino en aquella memorable fecha.

Art. 2º.—La bandera nacional será izada en todos los edificios públicos y saludada á la salida y entrada del Sol con las salvas de estilo.

Art. 3º.—Dirijase invitación al señor Jefe de la 5ª. Región Militar para que concurra con los jefes y oficiales francos y cuerpo de su mando para dar mejor solemnidad á dicho acto, juntamente con el cuerpo de avigilantes.

Art. 4º.—Quedan invitadas igualmente á las referidas ceremonias, lo mismo que al acto del recibimiento del nuevo gobernador, todas las autoridades civiles y militares de la Nación y de la Provincia que se encuentre en esta capital.

Art. 5º.—El Jefe de Policía queda encargado de dar cumplimiento al artículo 2º de este decreto.

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 18 de 1913

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

Jose M. Outes
S. S.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Angel Agüero, vecino que fué del departamento de La Candelaria, el señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa ha ordenado se cite por el presente edicto, á todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro de 30 días se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento á que hubiere lugar.—Salta, Setiembre 27 de 1912.—Nolasco Zapata, secretario.

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y co-

mercial doctor Francisco F. Sosa. se cita por el presente y por el término de 30 días—á los que se consideren con derecho á la sucesión de don Fermín Gutierrez y doña Josefa Laguna de Gutierrez, para que durante ellos se presenten á hacer valer sus derechos en cualquier carácter.—Salta, Diciembre 12 de 1912.—Nolasco Zapata, E. secretario.

Salta, Febrero 15 de 1913

Vistos:—Estando llenados los extremos requeridos por el art. 1430 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Declarar en estado de quiebra á los señores Herrera y Jovanovics y procédase á la ocupación de todos sus bienes y pertenencias: Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos, á cuyo efecto librese oficio al Jefe de Correos y Telégrafos de la Sección de esta ciudad. Infímese á todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan á disposición del Contador Público don Enrique Sylvestre que ha resultado sorteado, y el cual deberá proceder de acuerdo con lo mandado por el art. 1430 in fine del Código citado, bajo las penas y responsabilidades que correspondan á los que así no lo hicieran: Prohíbese de hacer pagos ó entrega de efectos á los fallidos, so pena á los que lo hicieran, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Convócase á todos los acreedores para una reunión que tendrá lugar el día siete de Marzo próximo á horas diez de la mañana, y hágase la citación por medio de edictos que se publicarán durante quince días en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—De acuerdo con lo dispuesto por el art. 1431 del Código citado, procédase al arresto de los fallidos y fecho sométalos al Juzgado de Instrucción, á cuyo efecto librese.—Cítese al señor Agente Fiscal y repóngase los sellos. Francisco F. Sosa.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados.—Salta, Febrero 19 de 1913.—Nolasco Zapata, Secretario. 801. v. Mz. 10

Se hace saber por el presente que en el concurso civil de acreedores de don Alfonso M. Espeche se ha dictado el siguiente auto:—Salta, Febrero 7 de 1913.—Vistos: La presentación que antecede, estando de acuerdo con lo dispuesto por el art. 685 del C. de P. en lo C. y C. y en mérito del poder presentado, se

RESUELVE:

Téngase á don J. Daniel Méndez como representante de don Alfonso M. Espeche y declárasele concursado á éste último. Nómbrase al doctor Agustín Rojas Síndico de este concurso, conforme á lo dispuesto por el art. 686 segundo aparte del código citado. Procedase á la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos á sus nego-

ólos: Hágase saber la formación de este concurso y cítese á los acreedores por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y «Tribuna Popular» y por una sola vez en el «Boletín Oficial», conforme á lo dispuesto por el art. 687 del mismo código. Oficiese á los señores jueces que conozcan de los demás pleitos á fin de que los remitan para su acumulación al presente (art. 679) y cítese al señor Agente Fiscal.—Francisco F. Sosa—Nolasco Zapata, Srío, 302.v.Mz.22.

Remates

Por Ricardo López IMPORTANTE PROPIEDAD Casa y terreno Sin base—Ocasión de aprovechar

El día TRES DE MARZO á las 5 en punto de la tarde, sobre la misma propiedad y por orden del juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, en el juicio testamentario de don Benjamin Povoli, venderé á la más alta oferta y dinero de contado la casa ubicada en la calle General Mitre número 1022 próxima á la estación del ferrocarril, con gran número de piezas que reditan ciento diez pesos al mes, con alquiler bajo, que se puede elevar á ciento treinta pesos la cual con un terreno adyacente tiene una superficie de 21.70 de frente por 51.10 de fondo.

La casa tiene sala, zaguán, seis habitaciones, cocina, 2 water closets y todo construido de material, con agua corriente, cloacas y adoquinado hasta la misma esquina que dobla á la estación.

Como posición es de gran porvenir y desde ahora produce notable renta, está tasado todo en 30 000 pesos y se venderá sin base.

De modo que es un gran negocio. El martillero está facultado para vender en un sólo lote ó separadamente la casa y el terreno.

En cualquiera de las dos formas la propiedad ofrece evidentes ventajas para el comprador ó compradores, pues la casa puede dar una renta del dos por ciento é igual se le puede hacer producir al terreno con la construcción de piezas de alquiler ya que es aquel uno de los barrios más poblados y de más tráfico de la ciudad. La ubicación al pie mismo de la línea férrea hace la propiedad especial para alguna fábrica ó depósito de mercaderías.

Se trata de una venta de valor positivo y de claro porvenir, pues dado el progreso de Salta, no ha de tardar en duplicar de valor. Títulos perfectos. Señala del 10 por ciento en el acto de la venta.

RICARDO LOPEZ,
Martillero.

POR Victor M. Saravia Excepcional remate judicial de un vasto terreno en esta ciudad.

Po. disposición del señor Juez Federal, doctor David Zambrano, en el juicio ejecutivo seguido por don Manuel Graña contra don pio Lazotti, remataré con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta pesos \$ 11,250 curso legal un lote de terreno situado al Poniente de esta ciudad con una extensión de sesenta y dos mil quinientos metros cuadrados (62.500 metros 2); designado con el número 12, cuyos límites son los siguientes: al Norte con propiedad de los señores Benigno y Francisco Graña; al Sud, con propiedades de los señores Lazotti é Isasmendi y Cia.; al Este con propiedad de los señores Isasmendi; y al Oeste, con propiedad de los señores Patrón Costas Hnos.

El remate tendrá lugar el 1º de Marzo próximo á las 4 p. m.—en la confitería Jockey Club, Avenida Alsina, Plaza 9 de Julio.

El remate es al contado) La base remate es menos de los dos terrenos partes de la avaluación, el 10 % de seña.

Victor M. Saravia
Martillero

357.v.Mz10

Por V. M. Saravia SIN BASE Y AL CONTADO

Por orden del señor Juez de 1ra. Instancia doctor Alejandro Bassani en el Campo de la Cruz, manzana núm. 73 cuatro lotes de terrenos designados con los números 1, 2, 3 y 4 del plano respectivo dentro de los límites siguientes: Norte, lote núm. 5 de don Elías Gallardo; Sud, calle América; Oeste, lote núm 24 de David My y al Este calle Pichinchas El lote núm. 1 tiene 14 metros de frente por 50 de fondo y los lotes 2, 3 y 4 tienen 12 de frente por 50 de fondo.

El remate es sin base, al contado y tendrá lugar en la Confitería Jockey Club, plaza 9 de Julio avenida Alsina el día 16 de Marzo próximo á horas 5 p. m.

Por más datos verse con el suscrito secretario Güemes 442.

Victor M Saravia

355.v Mz. 16

Por Victor M. Saravia

En el juicio sucesorio del doctor José Benito Graña, incidente sobre cobro de honorarios seguido por el doctor David M. Saravia, por orden del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, remataré con la base de 2 199.32 pesos un lote de terreno ubicado en esta ciudad calle Caseros al poniente designado con el núm. 8 en el plano de división de condominio «sucesión Manuel Graña cuyos límites son: al norte el lote número 2 al sud la línea del E. C. C. N. al naciente el callejón que va de la calle Caseros, al poniente por la del

señor Urriburu consta de 16402 metros con 50 centímetros de superficie según mensura hecha por el señor Teodoro Jovanovich; el remate tendrá lugar el 16 de marzo á horas 4 p. m. en la confitería Jockey Club, avenida Alsina plaza 9 de Julio.

Victor M. Saravia

31354.v.Mz16

Por Saravia, Outes & Tamayo GRAN REMATE JUDICIAL EL DÍA 5 DE ABRIL A H. 4 p. m. La hermosa finca «Agua Blanca» Base ps. 6.000

Extensión: más de 700 hectáreas —
Títulos buenos.

Ubicada en el departamento de Metán, Partido del Galpón á 6 leguas de la Estación Río Piedras y á 7 de la de Metán.

Posee hermosos montes de quebracho y otras maderas de construcción é inmejorables campos de pastoreo.

Por orden del señor juez de 1ª Instancia doctor Francisco F. Sosa, con la base de \$ 6.000.—, el día y hora indicados y en nuestro local, procederemos á la venta en público remata de esta hermosa propiedad cuyos límites son: al Norte, con propiedad del señor Justo P. Alemán; al Sud, con propiedad del señor Exequiel Alemán; al Este, con el señor Cruz Ola y al Oeste con el señor Javier T. Avila.

Seña del 10 % en el acto del remate. Por más datos dirijirse los suscritos.

Saravia—Outes y Tamayo
Balcarce 165.

353.v.Ab.5

Teléfono 231

POR Saravia, Outes y Tamayo JUDICIAL—SIN BASE

El día 4 de Marzo y días siguientes hasta la total liquidación de las existencias del negocio de don Francisco Alberto.

á horas 2 p. m.

Por orden del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani procederemos á la venta en público remate de todas las mercaderías y muebles existentes en la casa de negocio de la sucesión de don Francisco Alberto.

El remate tendrá lugar en la misma casa donde se encuentra la mercadería, la que no se detalla por su gran cantidad.

Por informes á nuestro escritorio.

Saravia, Outes y Tamayo.
Balcarce 165.

Teléfono 231.

Tarifa Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasado de 5 centímetros un \$ por cada uno.